

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo de 2007, que reforma el Decreto No. 7 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo de 2007, se dispuso el traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores de determinadas competencias del ámbito del comercio internacional provenientes del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que el referido Decreto Ejecutivo 144 precisó que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración asumirá las competencias en materia de comercio exterior que formen parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Estado, en particular, la coordinación de las negociaciones comerciales internacionales, el ejercicio de la representación del Estado en los foros y organismos internacionales de comercio exterior e integración, el impulso de la promoción externa de las exportaciones e inversiones y la coordinación de la implementación de los acuerdos comerciales;

Que, adicionalmente, el Decreto 144 estableció que el Ministerio de Industrias y Competitividad continuará ejerciendo sus competencias sobre la política de comercio exterior que no correspondan al ámbito de las relaciones exteriores;

Que por Decreto Ejecutivo No. 145, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo de 2007, se determinó que el Ministerio de Industrias y Competitividad tendrá como objetivo central reactivar y fomentar la industria nacional, elevar sostenidamente la capacidad tecnológica y la competitividad de la industria ecuatoriana para consolidar su posicionamiento en el mercado interno y hacer posible su participación creciente en los mercados internacionales; y definió, como uno de sus objetivos específicos, el desarrollo de políticas de comercio interior y exterior que dinamicen la producción nacional, aseguren condiciones leales y equitativas de competencia, mejoren la competitividad y satisfagan las necesidades del consumidor;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Comercio Exterior e Inversiones LEXI publicada en el Suplemento del Registro Oficial 82 de 9 de junio de 1997, establece las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones COMEXI, en materia de comercio exterior;

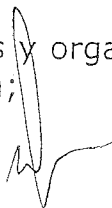
Que es necesario delimitar las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y del Ministerio de Industrias y Competitividad en el marco de la política comercial interna y externa del Estado, empleando, por sobre todo, mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171, numeral 9, y 176 de la Constitución, 17 letra b) de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Artículo 1.- Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado. En particular, le competará:

- a) Dirigir y coordinar las negociaciones comerciales y de inversión internacionales de acuerdos bilaterales, subregionales, regionales, birregionales, extracontinentales y multilaterales, de acuerdo a los lineamientos del COMEXI;
- b) Representar al Estado en foros y organismos internacionales de comercio exterior e integración;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- c) Proponer a consideración del COMEXI las normas y procedimientos para la estructuración y funcionamiento de los equipos de negociación internacional en materia comercial;
- d) Coordinar la promoción externa de las exportaciones, bajo los lineamientos del COMEXI;
- e) Coordinar la implementación de los acuerdos comerciales internacionales y velar por la observancia de sus normas y procedimientos;
- f) Coordinar la defensa y el ejercicio pleno de los derechos ante los foros internacionales establecidos en los tratados, convenios y acuerdos comerciales suscritos por el Estado;
- g) Preparar estudios sobre inteligencia de mercados y otros que correspondan bajo los lineamientos del COMEXI; y,
- h) Presentar a consideración del COMEXI informes en el área de negociaciones externas económico-comerciales;

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Competitividad planificará, dirigirá y, en lo que corresponda, ejecutará la política comercial que forme parte de la política económica interna, de desarrollo productivo y competitividad. En particular, le competará:

- a) Formular las políticas de comercio interno y promoción comercial nacional;
- b) Planificar, evaluar, dirigir y, en lo que corresponda, ejecutar la política de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones;
- c) Planificar, evaluar, dirigir y, en lo que corresponda, ejecutar la regulación de los procedimientos de importación y exportación, y demás operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las resoluciones del COMEXI;
- d) Planificar, evaluar, dirigir y, en lo que corresponda, ejecutar la política arancelaria nacional adoptada por el COMEXI;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- e) Participar en la formulación y administrar los regímenes de origen de las mercancías e identificación de la oferta de producción nacional;
- f) Evaluar, coordinar y dar seguimiento a los obstáculos y reglamentación técnica, comercio de servicios y logística, y otras medidas relacionadas con el comercio vinculadas con el desarrollo industrial y la competitividad;
- g) Planificar, dirigir, ejecutar y actuar como autoridad investigadora en materia de medidas de contingencia y defensa comercial de la producción nacional;
- h) Planificar, dirigir y, en lo que corresponda, ejecutar la política de inversiones a nivel nacional; y,
- i) Ejercer la Secretaría del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus respectivas competencias, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Industrias y Competitividad mantendrán estrecha coordinación entre sí y con las demás entidades competentes del Sector Comercio Exterior.

Dicha coordinación incluirá la participación en los procesos de negociación internacional; en la formulación de las políticas sobre normas de origen, normas técnicas, normas sanitarias y fitosanitarias, certificación de calidad y normas de defensa comercial; así como el desarrollo y mantenimiento de sistemas de información comercial.

Artículo 4.- Conforme lo previsto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 144, mediante Acuerdo Interministerial, los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y de Industrias y Competitividad, definirán los recursos y los procedimientos relacionados con la reasignación de competencias en materia de comercio exterior.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los traspasos se ejecutarán una vez que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Para estos efectos, intervendrán en el ámbito de sus facultades, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Artículo final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; de Economía y Finanzas; y de Industrias y Competitividad; y la SENRES.

Dado en Quito, a 22 de junio de 2007


RAFAEL CORREA DELGADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


MARÍA FERNANDA ESPINOSA G.


**MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN**


RAÚL SAGASTI L.

**MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**


RICARDO PATIÑO AROCA
**MINISTRO DE ECONOMIA Y
FINANZAS**